



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Proyecto de Ley “QUE DESTINA DE MANERA GRATUITA UNA SUPERFICIE MINIMA DE AREA DE EXPOSICION PARA LA VENTA DE ARTESANIAS PARAGUAYAS”

TEXTO DEL PROYECTO	Propuesta de Modificación de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.
<p>Artículo 1°. El objeto de esta Leyes preservar la tradición artesanal paraguaya fomentando la promoción y venta de productos artesanales nacionales en las exposiciones y ferias que se realizan en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1°. Ídem.</p>
<p>Artículo 2°. Destinase de manera gratuita y libre del pago de todo tributo una superficie mínima de 3% (tres por ciento) del área de exposición en las ferias y exposiciones que se realizan en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 2°. Ídem.</p>
<p>Artículo 3°. La superficie detallada en el artículo 2° será destinada exclusivamente para la exposición y venta de artesanías elaboradas por artesanos y empresas de artesanía asociados al Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA).</p>	<p>Artículo 3°. La superficie detallada en el artículo 2° será destinada exclusivamente para la exposición y venta de artesanías elaboradas por artesanos y empresas de artesanía asociados al Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA). La misma debe contar con un fácil acceso y directo al flujo de visitantes, que posibiliten la visibilidad y comercialización de los productos artesanales.</p>

4
2

Heintz



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Proyecto de Ley "QUE DESTINA DE MANERA GRATUITA UNA SUPERFICIE MINIMA DE AREA DE EXPOSICION PARA LA VENTA DE ARTESANIAS PARAGUAYAS"

TEXTO DEL PROYECTO	Propuesta de Modificación de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.
Artículo 4°. Las infracciones y sanciones por el incumplimiento de las normas establecidas en esta ley serán las contempladas en la Ley 2448/04 "DE ARTESANIA".	Artículo 4°. Ídem.
Artículo 5°. La Autoridad de aplicación de la presente leyes el Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA), dependiente del Ministerio de Industria y Comercio (MIC)	Artículo 5°. Ídem.
Artículo 6°. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en el plazo de 90 días.	Artículo 6°. Ídem.
Artículo 7°. De forma.	Artículo 7°. Ídem.

Alcorta y